



Lanús, 26 de noviembre de 2021.

DECRETO N° 3.217.

**VISTO**

El Decreto Ley N° 6.769/58 – Ley Orgánica de las Municipalidades -, y sus modificatorias; la Ordenanza General N° 267/80; la Ordenanza N° 10.520/08; el expediente HC FAC-000016-2021; y

**CONSIDERANDO**

Que, el Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades, en su artículo 107 del Capítulo IV, establece que la administración general y la ejecución de las Ordenanzas, corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo;

Que, el inc. 17 del art. 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece que podrá ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo que le impongan las Leyes de la Provincia;

Que, del expediente HC FAC-000016-2021, surge que se ha presentado la firma TEMPLE CRAFT LANUS S.A., - C.U.I.T. N° 33-71692482-9 -, representada por el Sr. PACCINI, Guido, D.N.I. N° 31.660.350, Presidente de la Sociedad, y solicita la FACTIBILIDAD PARA INSTALAR un comercio de RESTAURANTE, sito en la calle Carlos Tejedor N° 194, esquina Dr. Melo, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo determinado en el Certificado Catastral de fecha 27 de octubre del año 2021;

Que, según el informe producido por el inspector actuante, de fecha 15 de noviembre del año 2021, se desprende que cumplemanta lo dispuesto en los artículos 6° y 8°, inciso “b”, de la Ordenanza N° 10.520/08 y que el rubro a explotar se encuadra bajo RESTAURANTE;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Determíñese FACTIBLE, la localización peticionada por medio del expediente HC FAC-000016-2021, por la firma TEMPLE CRAFT LANUS S.A., para instalar un comercio de RESTAURANTE, en un local ubicado en la calle Carlos Tejedor N° 194, esquina Dr. Melo, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8°, Inciso “b”, de la Ordenanza 10.520/08, encuadrándose el rubro que se pretende explotar en los Artículos 6° y 8° de la misma normativa.



**Artículo 2º:** El ramo mencionado en la presente FACTIBILIDAD, deberá encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen en el rubro de RESTAURANTE. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumplimente con los términos de los artículos 6º y 8º inciso "b", y concordantes de la Ordenanza N° 10.520/08 y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad del permiso de Habilitación y la inmediata Clausura del local cuando la gravedad de las infracciones lo ameriten.

**Artículo 3º:** Intímese a la firma TEMPLE CRAFT LANUS S.A., - C.U.I.T. N° 33-71692482-9 -, a realizar la HABILITACION respectiva por el trámite administrativo de práctica, con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de sesenta (60) días. El presente no da derecho a iniciar la explotación del comercio.

**Artículo 4º:** Por la Dirección General de Control Comunal, notifíquese al causante lo dispuesto en los Artículos 1º y 2º de la presente.

**Artículo 5º:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete.

**Artículo 6º:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Resoluciones; publíquese en el Boletín Oficial; actúe en consecuencia la Dirección General de Control Comunal a fin de impulsar el ulterior trámite; y oportunamente, archívese.



Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por